

Bogotá D.C, 24 de octubre de 2023.

Señores

Consejo Nacional Electoral. atencionalciudadano@cne.gov.co

Misión de Observación Electoral.

juridica@moe.org.co

Asunto: Denuncia de difusión de encuesta falsa, corrupción de la información y desinformación, por parte de Luis Roberto Rivas candidato a la Gobernación de Caldas por la coalición "el gran acuerdo por Caldas".

De manera reiterada e intencional el candidato Luis Roberto Rivas Montoya difunde masivamente en sus redes sociales y mediante entrega de volantes en las calles de la ciudad de Manizales y los municipios del departamento de Caldas, una **encuesta falsa**, en donde busca engañar al elector haciéndose ver ganador en una falsa encuesta prefabricada y sin haber sido hecha por una firma encuestadora reconocida legalmente por el Consejo Nacional Electoral, de hecho la empresa que supuestamente hizo la encuesta al parecer tampoco existe.

La manipulación ciudadana pretendida por la campaña de Luis Roberto Rivas y los partidos que integran la coalicion que lo respalda, busca valerse de que, según estudios, más del 70% de los ciudadanos no distingue entre información que sea cierta o falsa. Por lo anterior, se hace necesario la investigación y sanción de estas malas prácticas corporativas por parte de los integrantes de la coalición "el gran acuerdo por Caldas".

La corrupción de la información atenta contra la democracia, la transparencia del proceso electoral y pone en entredicho una vez más su honorabilidad y transparencia personal para dirigir los destinos de nuestra sociedad. Por esta razón, hago un llamado respetuoso a las autoridades para que se investigue y sancione al candidato, los partidos integrantes de la coalición y a los portales de internet que divulgaron la falsa encuesta sin hacer la debida verificacion, de conformidad con la normatividad electoral y el ordenamiento jurídico colombiano.

De igual forma, interpondremos las denuncias pertinentes ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se verifique según el artículo 182 del Código Penal la presunta conducta de constreñimiento ilegal. Esperamos que quienes administran la justicia y las instituciones, cuenten con suficientes elementos probatorios para investigar y sancionar estas conductas en contra de la ciudadanía. A disposición de ustedes,

Manuel Orlando Correa Bedoya.

Director Nacional y Representante Legal.

Partido Político Gente en Movimiento.





AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA:

1. Hechos

- a. Por medio de las redes sociales de Facebook, Instagram, Twitter el candidato Luis Roberto Rivas Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.813 ha hecho difusión de manera reiterada de una encuesta falsa, con el objetivo de constreñir al ciudadano caldense.
- b. Luis Roberto Rivas Montoya, es el candidato de la coalición "el gran acuerdo por Caldas".
- c. Esta encuesta fue realizada, supuestamente por ATV MEDIOS, y se denomina "la última gran encuesta, la encuesta más grande realizada en Caldas"
- d. Dicha encuesta falsa que además aparece con pie de página con indicador de publicidad política pagada, representa la corrupción de la información, propaganda negra y desinformación, haciéndose valer de la POSIBLE ignorancia del ciudadano promedio en asuntos electorales. De esta manera, pretende corromper su voto con encuestas que no están autorizadas por el Consejo Nacional Electoral ni por la normatividad electoral, con información sesgada y engañosa.
- e. **ATV Medios**,la supuesta encuestadora con la que Luis Roberto Rivas está engañando al elector, no está incluida en alguna de las 113 Empresas Autorizadas por el Consejo Nacional Electoral para hacer encuestas, según verificacion hecha en la Pagina WEB del CNE el dia Martes 24 de Octubre de 2023.
- f. ATV MEDIOS tampoco aparece como empresa en el PORTAL www.rues.og.co, por lo tanto tampoco aparece como una empresa registrada.
- g. Este hecho plantea un desafio a la instutucionalidad, ya que es un abuso a la buena fe de los ciudadanos que confian en que la informacion que les entregan las campañas de forma oficial sea cierta y real.
- h. Estos hechos los ponemos en conocimiento de las autoridades esta situación a fin de que se investigue y sancione de conformidad.

2. Pruebas:

- a. Imágenes del volante que se reparte en las calles del departamento de Caldas (anexo).
- b. Link de redes sociales.
 - i. https://x.com/LuisRobertoRM/status/1707950156132286630?s=20
 - ii. https://fb.watch/nTH6tYV40j/?mibextid=j8LeHn
 - iii. https://www.instagram.com/reel/Cx9Z gUtzys/
 - iv. https://www.instagram.com/reel/Cx9Z gUtzys/?igshid=MzRIODBiNW F IZA==
 - v. https://x.com/smilelalis/status/1708586388289925190?s=20
 - vi. https://x.com/EIDudaColombia/status/1708838223823142943?s=20
- 3. Fundamentos jurídicos.
 - a. Art. 265 de la Constitución Política de Colombia





i. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...) 6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías (...)

b. Ley 130 de 1994

i. ARTÍCULO 30: Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida, tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar expresamente la persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área y la fecha o período de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado.

El día de las elecciones, los medios de comunicación no podrán divulgar proyecciones con fundamento en los datos recibidos, ni difundir resultados de encuestas sobre la forma como las personas decidieron su voto o con base en las declaraciones tomadas a los electores sobre la forma como piensan votar o han votado el día de las elecciones.

El Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen profesionalmente esta actividad, cuando se trate exclusivamente de encuestas sobre partidos, movimientos, candidatos o grado de apoyo a los mismos, para que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzcan una respuesta determinada.

PARAGRAFO. La infracción a las disposiciones de este artículo, será sancionada por el Consejo Nacional Electoral, con multa de 25 a 40 salarios mínimos mensuales o con la suspensión o prohibición del ejercicio de estas actividades.

- c. Resolución 23 de 1996 del Consejo Nacional Electoral.
 - i. ARTÍCULO PRIMERO. LIBERTAD DE PUBLICACIÓN. La publicación de los resultados de encuestas y sondeos sobre preferencias políticas y de carácter preelectoral y electoral son libres, pero deberán someterse a los principios constitucionales, a las disposiciones legales





vigentes y a las normas que dicte el Consejo Nacional Electoral sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER TODA PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS Y SONDEOS.

Todas las encuestas y sondeos de opinión de carácter electoral, al ser publicados o difundidos tendrán que serlo en su totalidad y deberán indicar expresamente la persona natural o jurídica que los realizó o los encomendó, la fuente de su financiación, el tipo (procedimiento utilizado para seleccionar las unidades muestrales) y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indago, el área (universo geográfico y universo de población), la técnica de recolección de datos utilizada (persona a persona, telefónica o por correo) y la fecha o período de tiempo en que se realizaron (fecha del trabajo de campo) y el margen de error calculado. PARÁGRAFO. Queda prohibida la divulgación de sondeos sobre preferencias políticas o electorales, que realicen directamente los medios de comunicación, sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las encuestas o sondeos de opinión, que se realicen en cualquier época, sobre simpatías políticas, grado de popularidad, o nivel de aceptación de personas que desempeñan funciones públicas o fueron elegidas popularmente o de hechos de trascendencia política, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRO DE ENCUESTADORES. EI

Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen profesionalmente esta actividad cuando se trate exclusivamente de encuestas sobre partidos, movimientos, candidatos o grado de apoyo a los mismos, para que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzcan una respuesta determinada. Las entidades o personas que se ocupen de realizar encuestas y sondeos de opinión sobre preferencias políticas y electorales deberán registrarse ante el Consejo Nacional Electoral. Solamente podrán publicarse las encuestas y sondeos a que se refiere esta Resolución, cuando ellos hayan sido realizados por entidades o personas inscritas.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. SANCIONES. El Consejo Nacional Electoral sancionará a las personas naturales o jurídicas que realicen o divulguen encuestas o sondeos de opinión de carácter político o electoral, sin el lleno de los requisitos legales, con multa de veinticinco (25) a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales o con la suspensión o prohibición del ejercicio de estas actividades





d. Art. 182 del Código Penal. Constreñimiento ilegal: El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.

4. Peticiones:

- a. Se investigue y sancione a los partidos políticos avalantes de la candidatura a la Gobernación de Caldas del señor Luis Roberto Rivas Montoya.
- b. Se investigue y sancione a los medios de comunicación que difunden encuestas con información falsa por parte de esta campaña.
- c. Se investigue al candidato, al gerente de campaña y a los representantes de los partidos políticos de la coalición de la candidatura del señor Luis Roberto Rivas por el presunto delito de constreñimiento ilegal.
- d. Se solicita dar a conocer, mediante ejercicio del derecho de petición según el artículo 23 de la Constitución Política y normas que lo desarrollan, si las personas que están repartiendo el volante con esta encuesta falsa hacen parte de la campaña de Luis Roberto Rivas y si están reportadas en la plataforma de Ingresos y Gastos de campaña del Consejo Nacional Electoral.

5. Notificaciones

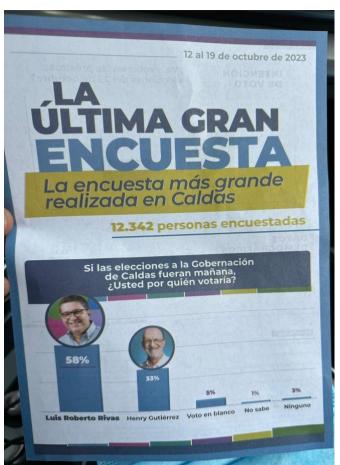
Manuel Orlando Correa Bedoya. 1.053.769.767 3216417785 info@gentemovimiento.com

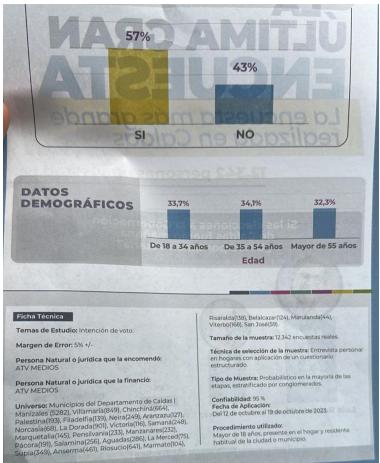
Anexos:

1. Volante









2. Certificado del RUES







3. Certificado CNE



